

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DE ANTEQUERA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 en relación con los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, artículos 7.1 y 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Excmo. Ayuntamiento de Antequera aprueba la presente Ordenanza que ha de regular el funcionamiento de los Mercados de Abastos de la Ciudad.

ARTÍCULO 1º.-

a) Tienen la consideración de Mercados de Abastos y se regirán por estas Ordenanzas, todos los centros de abastecimiento, creados o regidos por el Ayuntamiento, en locales o lugares públicos adecuados con base en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, para cubrir necesidades de la población.

b) Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abastos tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de concesiones en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

c) La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de Enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

d) Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

ARTÍCULO 2º.-

Corresponde al Ayuntamiento:

a) Determinar los puestos de venta que hayan de existir en los mercados públicos, al por menor, de abastos.

b) Señalar el emplazamiento y extensión que corresponda a cada uno de los puestos.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.
Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de
fecha 16 MAR 2015
Antequera, 06 MAR 2015
El Secretario General,



c) Fijar la rama o actividad comercial a la que los puestos tengan que limitar su actividad.

d) Establecer las condiciones a que éstos han de sujetarse.

e) Autorizar, cuando proceda, con arreglo a las disposiciones vigentes, el establecimiento de puestos de venta directa, señalando el emplazamiento.

Ningún concesionario podrá variar, sin autorización municipal, el destino del puesto que le hubiere sido concedido, ni modificar la estructura del mismo.

ARTÍCULO 3º.-

No podrán instalarse Mercados de ninguna clase sin la previa autorización.

ARTÍCULO 4º.-

El Ayuntamiento podrá construir por sí o contratar la construcción de Mercados de Abastos con entidades o particulares, así como conceder la gestión del servicio.

ARTICULO 5º.-

Cualquiera que fuere la forma de gestión del servicio de Mercados de Abastos, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

ARTÍCULO 6º.-

Los Mercados de Abastos permanecerán abiertos, para la venta al público, los días y horas que se determinen, en cada caso, por el órgano municipal competente.

ARTÍCULO 7º.-

El comercio en los Mercados de Abastos se ejercerá por los titulares de los puestos previa concesión administrativa que les faculte para prestar su servicio mediante el uso especial de dichos bienes de dominio y servicio públicos.

Las concesiones se registrarán por las condiciones específicas señaladas al otorgarse, por las normas de esta Ordenanza y por las disposiciones municipales o de carácter general que les sean de aplicación.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.

Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de
fecha 16 MAR. 2015

Antequerá, 06 FEB. 2015

El Secretario General,



ARTÍCULO 8°.-

Los puestos de los Mercados de Abastos, por su condición de bienes de dominio y servicio público, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables tal y como señala el artículo 1° b).

ARTICULO 9°.-

Los puestos de venta y locales destinados a los vendedores en los Mercados de Abastos, se clasificarán en:

- a) Fijos.
- b) Especiales.
- c) Ambulantes.
- d) Almacenes-Depósitos.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.

Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de

fecha 16 MAR. 2015

Antequera, 06 ABR. 2015

El Secretario General,



ARTÍCULO 10°.-

a) Son puestos fijos, los destinados, dentro de los Mercados de Abastos y unidos a ellos de modo permanente, a la venta de artículos alimenticios.

b) Son puestos especiales, los destinados a la venta de artículos no comestibles.

c) Son puestos ambulantes, aquellos que por su carácter eventual, están instalados en mesas de quita y pon y en los espacios de los Mercados que se crea conveniente señalar por el órgano municipal competente.

d) Son Almacenes-Depósitos, aquellos que puedan existir en los Mercados de Abastos y que sólo pueden destinarse a guardar utensilios y artículos no alimentarios de los propios vendedores. No podrán utilizarse para la venta, ni podrán colocarse en ellos instalaciones frigoríficas, de maduración o de otra clase.

ARTÍCULO 11°.-

a) Las concesiones de los puestos fijos, especiales y almacenes-depósito se efectuarán mediante resolución o acuerdo del órgano municipal competente una vez presentada solicitud en el Registro del Excmo. Ayuntamiento y tramitado el oportuno procedimiento conforme a la normativa de contratación del sector público y conforme a lo que se disponga en los correspondientes pliegos aprobados.

b) El procedimiento para la concesión, comprensivo de la solicitud, el plazo de presentación, los requisitos, los baremos, el plazo de concesión, el plazo de resolución y todos los demás elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que

aprobará el órgano municipal competente. La convocatoria será objeto de publicidad en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en los medios que disponga la legislación de contratación aplicable.

ARTÍCULO 12º.-

No podrán concurrir a los procedimientos que se convoquen para otorgar las concesiones las personas que no tengan la capacidad de obrar o estén afectadas por alguna prohibición de contratar con el Sector Público según determine la normativa de contratación del Sector Público y, además, quienes hubieran sido sancionados dos o más veces en el año anterior a la convocatoria por fraudes o en general, por infracciones en materia de abastos públicos o por infracciones de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 13º.-

Serán incompatibles para concurrir a los procedimientos licitatorios que se convoquen para otorgar las concesiones las personas afectadas por alguna situación de incompatibilidad conforme determine la legislación sobre incompatibilidades.

ARTÍCULO 14º.-

No podrá adjudicarse más de un puesto discontinuo a un mismo titular ni a los familiares hasta el segundo grado, ni destinar un puesto de venta a la de otros productos que aquellos para los que fue adjudicado.

ARTÍCULO 15º.-

a) Los puestos serán intransferibles con las excepciones que se recogen en este artículo.

b) En el caso de fallecimiento, cese, jubilación o renuncia del titular o titulares, como excepción, podrá sucederle el cónyuge, en primer lugar, y en segundo, el heredero o herederos que continúen la actividad de aquél.

Si existiesen dos o más herederos que continúen la actividad del titular del puesto, éstos deberán en el plazo de seis meses, comunicar al Ayuntamiento quien o quienes de ellos, como cotitulares, han de suceder al fallecido.

De no hacerlo así en el indicado plazo se declarará caducada la concesión, quedando vacante el puesto, sin necesidad de notificación ni audiencia alguna, por contarse tal plazo implícitamente concedido y la notificación efectuada en la primera resolución municipal en la que se comunica la concesión del plazo de seis meses para comunicar quien o quienes de entre los herederos continuarán en la actividad del puesto.

c) Como excepción, los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos por actos entre vivos, siempre que sea a familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: Aprobado por este Exemo.
Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de
fecha 16 MAR. 2015
Antequera, 16 ABR. 2015
El Secretario General,



Para ello deberán obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

d) Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente Ordenanza.

Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente. El nuevo concesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario transmitente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el órgano municipal competente autorice expresamente, a instancias del interesado, el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

ARTÍCULO 16º.-

a) La titularidad de las concesiones puede ser compartida por más de una persona física o jurídica, o ambas, pero a efectos de relación con el Ayuntamiento deberá designarse en la misma solicitud a un representante, con quien se entenderán todas las actuaciones que se deriven del ejercicio de la actividad.

En estos supuestos, al menos uno de los titulares, o bien socio o miembro de la sociedad o persona jurídica titular de aquella, deberá ejercer la actividad en el puesto de que se trate y, además, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad y cualquier notificación hecha a uno de ellos se considerará efectuada al resto.

Los actuales concesionarios podrán solicitar acogerse a esta posibilidad siempre que lo soliciten a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

b) Los titulares están obligados a ocupar el puesto por sí, o bien por medio de su cónyuge o descendientes o por medio de dependientes, en las condiciones exigidas por esta Ordenanza y por las leyes.

c) Queda totalmente prohibida la cesión, traspaso o subarriendo de los puestos, salvo el caso previsto en el artículo anterior, siendo el incumplimiento de esta norma causa automática de revocación de la concesión.

ARTÍCULO 17º.-

Las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

DILIGENCIA DEL PRIMER ALCALDE por este Excmo. Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de fecha 16 MAR. 2015
Antequerá, 06 ABR. 2015
El Secretario General,



- a) Término del plazo por el que se otorgó
- b) Renuncia expresa y por escrito del titular.
- c) Mutuo acuerdo.
- d. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- e) Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.

f) Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

g) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.

h) Desafectación del bien de dominio público.

i) Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves.

j) Por resolución judicial.

k) Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.

l) Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

m) Por falta de pago del canon determinado.

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo conforme a la legislación en vigor en el que se dará audiencia al concesionario.

Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días hábiles desde que sea requerido formalmente para ello.

Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el personal del Mercado, con auxilio de las fuerzas y

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.
Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de
fecha 16 MAR. 2015
Antequera, 06 ABR. 2015



cuerpos de seguridad competentes en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

ARTÍCULO 18°.-

Los vendedores deberán exponer a la vista del público todas las existencias de que dispongan para ser destinadas a la venta del día, sin poder ocultar parte de ellas. No podrán ser colocadas fuera del puesto.

ARTÍCULO 19°.-

No podrán sacrificarse en los puestos los animales destinados a su venta, ni verificar en los mismos las operaciones de desplume o el despelleje de éstos.

ARTÍCULO 20°.-

En todos los puestos en que se vendan artículos alimenticios y cuyo precio sea fijado por el peso, los titulares instalarán balanzas automáticas de capacidad suficiente, situándolas de forma que el público pueda apreciar fácilmente las pesadas.

Todos los puestos están obligados a exhibir el precio de las mercancías expuestas al público y también las etiquetas de origen y calidad.

ARTÍCULO 21°.-

Todos aquellos que expendan en los puestos los productos alimentarios destinados al público deberán usar batas o blusas blancas o de color claro y observar las normas de higiene que exige el despacho de artículos destinados al consumo humano y las normas sanitarias vigentes, y deberán conservar los puestos con absoluta limpieza y pulcritud y tendrán que poseer la certificación que acredite que tienen las habilitaciones o la formación en manipulación de productos alimenticios y en cuestiones de higiene alimentaria que la normativa en vigor exige.

ARTÍCULO 22°.-

Para la envoltura de los alimentos solo se podrán utilizar aquellos materiales que autoriza la normativa alimentaria, quedando prohibidos todos aquellos otros que no reúnan las condiciones establecidas en aquella.

ARTÍCULO 23°.-

Las estanterías que se instalen en los puestos habrán de ser metálicas o bien de las características que el Ayuntamiento señale expresamente en cada caso, y de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria que le sean de aplicación en el caso de puestos alimentarios, y no podrán ir fijadas con clavos

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.

Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de

fecha 16 MAR. 2015

Antequera, 06 ABR. 2015

El Secretario General,



o similares en las paredes, así como no podrán realizarse instalaciones de cualquier tipo que deterioren la pared del puesto.

ARTÍCULO 24º.-

Los residuos de cualquier clase procedentes de los puestos han de ser depositados en envases perfectamente tapados, situados dentro del mismo puesto, hasta su retirada por los Servicios de Limpieza o en la forma que se establezca por el órgano municipal competente.

ARTÍCULO 25º.-

Queda terminantemente prohibida la entrada en los Mercados de Abastos de animales de cualquier clase.

ARTÍCULO 26º.-

No se autorizará la instalación de puestos de venta en el exterior ni en los alrededores de los Mercados de Abastos, con la excepción de aquellos que acuerde el órgano municipal competente.

ARTÍCULO 27º.-

Las personas autorizadas a ocupar los puestos, abonarán al Excmo. Ayuntamiento las cantidades que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en la forma y con las consecuencias que en la misma esté fijada.

ARTÍCULO 28º.-

Los titulares de los puestos o sus empleados, quedan obligados a permitir, en cualquier momento, la entrada a éste de inspectores debidamente acreditados y del personal municipal encargado de velar por el aseo y limpieza del Mercado de Abastos o para el cumplimiento de las normas establecidas en estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 29º.

Serán, además, obligaciones de los concesionarios

a) Velar por la conservación del puesto y cuidar de su limpieza e higiene, manteniéndose en las mismas condiciones en que se hizo cargo de él.

b) Costear los pagos de pintura, blanqueo y reparación de los desperfectos que se ocasionen, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento realizar estas obras de reparación, pintura o blanqueo con cargo a la fianza depositada, en caso de que el interesado se negase a efectuarlas en el plazo que se le señale.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.
Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de
fecha 16 MAR. 2015
Antequera, 06 ABR. 2015
El Secretario General,



c) Mantener la estructura de los puestos salvo que el órgano municipal competente le autorice para variarla.

d) Ajustarse a la superficie asignada sin colocar envases, objetos u otros utensilios que vayan contra la estética y ornato que deba imperar en el recinto del mercado.

e) No ceder o traspasar el uso del puesto bajo ningún motivo, excepto en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

f) No provocar actos ilícitos en los precios; bien por medio de abastecimiento o por otras maniobras.

g) Abonar los suministros de agua y electricidad a sus puestos bien mediante las instalaciones de contadores individuales, o en su caso, mediante prorrateo del consumo facturado.

h) El concesionario del puesto vendrá obligado a darse de alta en todos los impuestos que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 30º.-

Si por cualquier circunstancia y en cualquier tiempo, el órgano municipal competente acordase el traslado de algún mercado de abastos a un nuevo emplazamiento, los concesionarios de los puestos no tendrán derecho a exigir indemnización alguna por gastos de traslado, ni por el coste de las nuevas instalaciones.

ARTÍCULO 31º.-

El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza podrá ser causa de la revocación de la concesión, sin derecho a devolución de cantidad alguna, ni de indemnización. También podrá ser causa de revocación, en las mismas condiciones antes citadas, el incumplimiento de otras normas dictadas por las autoridades competentes y que sean de obligado cumplimiento, con independencia de las contenidas en esta Ordenanza. Todo ello previa audiencia del titular del puesto.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no lleven aparejada la rescisión de la concesión serán consideradas como infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, y sancionados al igual que otras infracciones con arreglo a la legislación vigente.

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 32º.-

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.

Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de

fecha 1.6 MAR. 2015

Antequera, 6.6 ABR. 2015

El Secretario General,



a) Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

b) Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 33º.-

a) Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

b) Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

c) Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 34º.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.

b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.

Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de

fecha 16 MAR. 2015

Antequera, 06 ABR. 2015

El Secretario General,



e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Sanitaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza.

g) Las incorrecciones, la violencia verbal y la promoción de escándalos con el público y personal municipal del Servicio.

h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

i) Mantener el puesto cerrado hasta ocho días laborables al año consecutivos o alternos sin autorización del órgano municipal competente.

j) El incumplimiento del horario establecido.

k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.

l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.

b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Sanitaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza.

c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.

Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de

fecha 16 MAR. 2015

Anteponiendo, 06 ABR. 2015

El Secretario General,



d) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

f) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, a la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

g). Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

h) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

j) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

k) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.

c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.

d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo.

f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, a la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.

Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de

fecha 16 MAR. 2015

Antequera, 06 ABR. 2015

El Secretario General,



g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

h) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza

i) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de ocho días laborables consecutivos o alternos al año.

j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.

k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.

l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

m) El destino de puesto a almacén cuando no sea ésta la finalidad del mismo.

n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 35º.- Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.

c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de consumidores y usuarios afectados

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.

Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de
fecha 16 MAR. 2015

Antequera, 06 MAR. 2015

El Secretario General,



3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario

Artículo 36.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 37º.-

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno.

Disposición Derogatoria.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo.

Ayuntamiento inicialmente en sesión plenaria de

fecha 16 MAR. 2015

Antequerá, 06 ABR. 2015

El Secretario General,

